

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Divisoria la cual fue remitida a través de la Oficina de Reparto por parte del Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali, el día 3 de Noviembre de la presente anualidad, echando de menos el despacho remitente que obraba en el numeral tercero de la parte resolutive la decisión de proponer colisión negativa de competencia, en forma subsidiaria. Se deja constar igualmente que la presente demanda debió ser enviada directamente a este despacho y no a través de la oficina de reparto al haber sido conocido con anterioridad, lo cual generó que se le diera una nueva radicación por la secretaría 2022-678 y consecuentemente la mora en su trámite. Santiago de Cali, cinco (05) de Diciembre de 2022. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA
DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2722

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00430-00

Santiago de Cali, cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada nuevamente la presente DEMANDA DIVISORIA O VENTA FORZADA DE MENOR CUANTIA, que promueve el señor **JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO** identificado con cedula número 2.647.016, contra la señora **AMPARO CARDONA HURTADO**, advierte la instancia que la misma fue rechazada por competencia en razón a la cuantía, puesto que el inmueble está avaluado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.402.500)** M/cte., siendo competentes para conocer del presente trámite los señores Jueces Civiles Municipales en primera instancia (Art. 18 y Art. 139 inciso 3º., C. G. P.), careciendo este despacho de competencia para el conocimiento del presente proceso, siendo el competente para tramitarlo el Juzgado 7º., Civil Municipal de Cali quien lo remitió a este despacho, a quien inicialmente se le devolvió, en garantía del Principio de Economía Procesal, Celeridad, Acceso a la Administración de Justicia de las partes, suscitando la colisión negativa de competencia, en el eventual caso en que persistiera en su argumento.

Seguidamente el Juzgado 7º., Civil Municipal de Cali, no dio aplicación a estos principios, decidiendo remitir nuevamente a esta instancia a fin de que se resuelva el conflicto negativo de competencia, citando el Inciso 1º., del Artículo 139 del Código General del Proceso.

Por las motivaciones aquí señaladas, este despacho reitera no ser competente para el conocimiento de la presente demanda, siendo el competente para tramitarlo el Juzgado 7º., Civil Municipal de Cali, razón por la cual nuevamente a través de ésta providencia, se suscitará la colisión negativa de competencia respecto a dicho

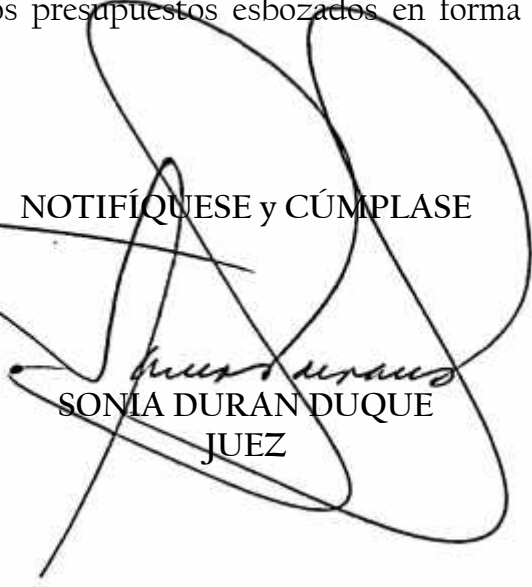
despacho, conforme lo establece el Artículo 139 del Código General del Proceso para que sea resuelto por el señor Juez Civil del Circuito de la ciudad de Cali. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - SE PROPONE COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA de la DEMANDA DIVISORIA O VENTA FORZADA DE MENOR CUANTIA, que promueve el señor JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO identificado con cedula número 2.647.016, contra la señora AMPARO CARDONA HURTADO cedulada bajo el No. 31.243.183, respecto al JUZGADO 7º., CIVIL MUNICIPAL DE CALI, conforme a las razones legales señaladas. (Artículo 139 Código General del Proceso).

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de la presente DEMANDA DIVISORIA O VENTA FORZADA DE MENOR CUANTIA y sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali (Reparto), haciendo las anotaciones pertinentes en los radicadores, acorde a los presupuestos esbozados en forma reiterada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN

SECRETARIA